

N° 2253

Fuente: Gaceta Digital de la Imprenta Nacional

Gaceta N° 121 de Miércoles 24-06-15

CLIC EN LETRAS O NÚMEROS EN CELESTE PARA ABRIR

ALCANCE DIGITAL N° 45

PODER EJECUTIVO

DECRETOS EJECUTIVOS

N° 38799-MOPT

REGLAMENTO DE DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD Y CONTROL TEMPORAL DE TRÁNSITO PARA LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS EN LAS VÍAS

Alcance número 45 (ver pdf)
PODER EJECUTIVO

LA GACETA

Gaceta con Firma digital (ctrl+clic)

PODER LEGISLATIVO

NO SE PUBLICAN LEYES

PROYECTOS DE LEY

EXPEDIENTE N° 18 939

LEY DEL REFUGIO DE VIDA SILVESTRE OSTIONAL

PROYECTOS

PODER EJECUTIVO

DECRETOS EJECUTIVOS

Nº 39012-MAG

REGLAMENTO A LA LEY QUE CREA EL CONSEJO NACIONAL DE CLUBES 4-S

- o DECRETOS
- o N° 39012-MAG
- o EDICTOS

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

DOCUMENTOS VARIOS

- o DOCUMENTOS VARIOS
- EDUCACIÓN PÚBLICA
- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
- JUSTICIA Y PAZ

AMBIENTE Y ENERGÍA

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

o FDICTOS

AVISOS

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

REMATES

MUNICIPALIDAD DE LEÓN CORTÉS

Remate local N° 10 del Edificio Municipal José Figueres Ferrer

El Concejo Municipal de León Cortés, en sesión ordinaria N° 265 celebrada el día 15 de junio del 2015, en acuerdo N° 3, aprueba: Rematar local N° 10 del Edificio Municipal José Figueres Ferrer, con medida de 430 metros cuadrados, a un valor de ¢1.500,00 el metro cuadrado, con una base inicial de ¢645.000,00, el día 17 de julio del 2015, a las 02:00 p. m. en el Salón de Sesiones.

REMATES
MUNICIPALIDADES

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

- INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS
 - COLEGIOS UNIVERSITARIOS
 - INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS

- Y ALCANTARILLADOS
 - AUTORIDAD REGULADORA
- DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

AVISOS

CONVOCATORIAS

AVISOS

NOTIFICACIONES

- o NOTIFICACIONES
- EDUCACIÓN PÚBLICA

JUSTICIA Y PAZ

BOLETÍN JUDICIAL

DEPARTAMENTO DE GESTIÓN HUMANA DEL PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA

TERCERA PUBLICACIÓN

El Consejo de la Judicatura, el Departamento de Gestión Humana del Poder Judicial abren concursos para integrar listas de elegibles para los cargos de Juez y Jueza:

Conc urso	Cargos de Juez y Jueza	<u>Inicio de</u> <u>Exámenes</u>	Modali dad
		(Convocat oria General)	
CJ- 14-15	Juez (a) 1 genérico	27/10/2015	Oral
CJ- 15-15	Juez (a) 2 ejecución de la pena	25/08/2015	Oral
CJ- 16-15	Juez (a) 3 civil	14/10/2015	Oral
CJ- 17-15	Juez (a) conciliador	29/09/2015	Oral
CJ-	Juez (a) 3	22/09/2015	Oral

18-15	contencioso administrativo		
CJ- 19-15	Juez (a) 3 laboral	08/09/2015	Oral
CJ- 20-15	Juez (a) 3 familia	08/09/2015	Oral
CJ- 21-15	Juez (a) 3 notarial	18/08/2015	Oral
CJ- 22-15	Juez (a) 3 penal juvenil	04/08/2015	Oral
CJ- 23-15	Juez (a) 3 penal	08/09/2015	Oral
CJ- 24-15	Juez (a) 4 agrario	01/09/2015	Oral
CJ- 25-15	Juez (a) 4 civil	11/08/2015	Oral
CJ- 26-15	Juez (a) 4 contencioso administrativo	01/09/2015	Oral
CJ- 27-15	Juez (a) 4 penal	04/08/2015	Oral
CJ- 28-15	Juez (a) 5 Apelaciones Penal Juvenil	04/08/2015	Oral

En la convocatoria general, día en que se asignarán las fechas para examen, NO se admitirán aspirantes que se presenten después de la hora señalada en el comunicado que hará la Sección Administrativa de la Carrera Judicial.

I. REQUISITOS:

GENERALES:

Ser costarricense, ciudadano(a) en ejercicio.

Estar incorporado o incorporada al Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica (Deberá remitirse el certificado de incorporación en formato electrónico).

Si no es funcionario del Poder Judicial, aportar la cuenta cliente del Banco de su elección.

Consultas:

Sección Administrativa de la Carrera Judicial, ubicada en el cuarto piso del edificio del Organismo de Investigación Judicial (OIJ), horario de atención de 7:30 a.m. a 12 md. y de 1:00 p.m. a 4:30 p.m., de lunes a viernes o a los teléfonos 2295-3781 / 2295-3918 o al correo electrónico carrera-jud@poder-judiciaLgo.cr

ESTE CONCURSO VENCE EL 26 DE JUNTO DE 2015

PARA TRÁMITE PERSONAL HASTA LAS 4:30 P.M. Y PARA LA INSCRIPCIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, SE HABILITA LAS 24 HORAS DE LA FECHA INDICADA

SALA CONSTITUCIONAL

ASUNTO: Acción de Inconstitucionalidad.

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA

HACE SABER:

TERCERA PUBLICACIÓN

Para los efectos de los artículos 88 párrafo segundo y 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la Acción de Inconstitucionalidad que se tramita con el número 13-006136-0007-CO promovida por Defensoría de los Habitantes contra los artículos 117, 118 y 132 del Decreto Ejecutivo 26921-MAG Reglamento a la Ley de Protección Fitosanitaria, por estimarlos contrarios a los artículos 9, 50 y 30 de la Constitución Política, se ha dictado el voto N° 2015-008500 de las once horas y un minuto del diez de junio del dos mil quince, que literalmente dice:

"Estese la accionante a lo resuelto por esta Sala en sentencia número 2014015017 de las dieciséis horas y veintiséis minutos del diez de setiembre del dos mil catorce."

Se hace saber que la anulación, inconstitucionalidad o eliminación indicada, rige a partir del momento que se indica en la parte dispositiva del voto.

SEGUNDA PUBLICACIÓN

Para los efectos del artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la Acción de Inconstitucionalidad que se tramita con el número 14-008311-0007-CO promovida por, José Javier Durán Fallas contra el artículo 38 de las Directrices Presupuestarias del POAI 2009, y artículo 39 de las Directrices Presupuestarias del POAI 2013, ambas dictadas por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, por estimarlos contrarios a los artículos al artículo 58 y 62 de la Constitución Política, en relación con el artículo 74 de la misma; alega que ninguna de las directrices reglamentarias fueron publicadas de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 4 de la Ley Nº 8220 y su reforma en la Ley Nº 8990, en el Diario Oficial *La Gaceta* ni en ningún en un medio de circulación nacional, se ha dictado el

voto número 2015-008499 de las once horas y cero minutos del diez de junio del dos mil quince, que literalmente dice:

«Se declara sin lugar la acción.»

PRIMERA PUBLICACIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dentro de la acción de inconstitucionalidad número 15-007374-0007-CO que promueve Rolando González Ulloa, se ha dictado la resolución que literalmente dice: «Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San José, a las once horas y treinta y ocho minutos del diez de junio del dos mil quince. Se da curso a la acción de inconstitucionalidad número 15-007374-0007-CO interpuesta por el Diputado Rolando González Ulloa, para que se declare la inconstitucionalidad de la omisión del Poder Ejecutivo de Publicar la Ley Contenida en el expediente número 18566, titulado "Autorización a la Municipalidad de Upala para Donar Terreno de su Propiedad a la Asociación Instituto Costarricense de Enseñanza Radiofónica para la Operación y Funcionamiento de la Radio Cultural de Upala", por estimarla contraria a lo dispuesto en los artículos 124, 126, 129 y 149 inciso 4, de la Constitución Política. Se confiere audiencia por quince días a la Procuraduría General de la República, al Presidente de la Asamblea Legislativa, al Presidente de la República y al Ministro de la Presidencia. La referida omisión se impugna por cuanto en la sesión de la Comisión Plena Primera del 4 de junio de 2014, se votó en segundo debate el proyecto de Ley contenido en el expediente número 18566, titulado "Autorización a la Municipalidad de Upala para donar terreno de su propiedad a la Asociación Instituto Costarricense de Enseñanza Radiofónica para la Operación y Funcionamiento de la Radio Cultural de Upala". Con fundamento en el artículo 151 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, el Decreto Legislativo fue enviado al Poder Ejecutivo para dar continuidad al proceso constitucional de aprobación y eficacia de la ley. Asimismo, tal como indican los artículos 124 y 140 inciso 3) de la Constitución el proyecto de ley obtuvo la sanción del Poder Ejecutivo el día 18 de junio del 2014. Sin embargo, a la fecha de presentación de esta acción, la ley no ha sido publicada en el Diario Oficial La Gaceta. Reclama el actor que la obligación de publicar las leyes corre a cargo del Poder Ejecutivo y por mandato constitucional, la publicación de la ley es un imperativo. Si un proyecto de ley no es objeto de veto, el Poder Ejecutivo no puede negarse a publicarlo, pues el artículo 124 indica que, todo proyecto para convertirse en ley debe ser objeto de dos debates, obtener la aprobación de la Asamblea Legislativa, así como la sanción y publicación por parte del Poder Ejecutivo. Aduce que no se admite que el Poder Ejecutivo pueda negarse a publicar una ley. Es muy claro que la Constitución Política establece un deber, una carga, la obligación de publicar el proyecto que no fue oportunamente vetado. Si el proyecto no es objetado dentro del plazo que dispone el artículo 126 de la Constitución, el Poder Ejecutivo no puede dejar de sancionarlo y publicarlo. Con lo anterior, se afecta la atribución de la Asamblea Legislativa de aprobar la ley para que sea eficaz. Las leyes se aprueban para regular aspectos de la vida en sociedad

y nunca para que queden en el plano de las palabras como una simple declaración carente de fuerza regulatoria. Afirma que existe una lesión a las atribuciones del Poder Legislativo, porque se le resta eficacia, fuerza vinculante, operatividad a la voluntad de ese Poder, que quedó manifestada en el proceso y en el decreto legislativo, por lo que la falta de publicación produce un verdadero bloqueo a la función esencial de ese órgano constitucional, como lo es la aprobación de normas que generen efectos jurídicos reales. Por otra parte, se afectan los intereses de los habitantes del cantón de Upala, pues el objetivo de la ley es fortalecer un medio de comunicación radial con fines culturales. Esta acción se admite por reunir los requisitos a que se refiere la Ley de la Jurisdicción Constitucional en sus artículos 73 a 79. La legitimación del accionante deriva de párrafo segundo del Artículo 75 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional por inexistencia de lesión individual y directa. Publíquese por tres veces un aviso en el Boletín Judicial sobre la interposición de la acción. Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta sobre lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. Notifíquese. /Gilbert Armijo S., Presidente.

Boletín con Firma digital (ctrl+clic)